



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 708 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 20 AGO. 2013

VISTO: El Informe N° 002-2013/CE/ADS-044-2013-GRA/SEDECENTRAL, de fecha 18 de junio del 2013, presentado por el Comité Especial y la Opinión Legal N° 475-2013-PRES-GRA-ORAJ-UAA-REAQ, de fecha 12 de julio del 2013, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del ADS N° 044-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA - AYACUCHO", y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 19 de abril del 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, ha convocado el proceso de selección de la ADS N° 044-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO: REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA - AYACUCHO", por un valor referencial de S/. 199,998.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0415-2013-GRA/PRES, de fecha 23.05.2013, la Entidad resolvió declarar la nulidad de oficio del proceso por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad en materia de contratación estatal, así como retrotraer el mismo hasta la etapa de integración de las bases y dispuso que el Comité Especial proceda a publicar en el SEACE la respectiva integración de bases;

Que, de conformidad con el calendario del proceso publicado en la ficha SEACE, se tiene que la Integración de las Bases fue realizada el 23 de mayo de 2013;

Que, mediante el Informe N° 002-2013/CE/ADS-044-2013-GRA/SEDECENTRAL, de fecha 18 de junio del 2013, el Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0048-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de abril del 2013, comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón que el Área Usuaría no describió con



exactitud el servicio a contratar, ergo no se precisó la cantidad, calidad ni la finalidad publica por la que debe proceder la contratación del mismo, contraviniendo lo incoado en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que dicho colegiado señala que a efectos de dotar de mayor transparencia al presente proceso y no se vicié el mismo por las contravenciones a las normas de contrataciones gubernamentales y de conformidad con lo incoado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la declaración de Nulidad del proceso – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo hasta la Etapa de Convocatoria, de modo tal que en la fase de Actos preparatorios el Área Usuaria defina con precisión el requerimiento del servicio a contratar, a fin que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;



Que, mediante Opinión Legal N° 0475-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare la nulidad del proceso de selección ADS N° 044-2013-GRA SEDE CENTRAL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO: "REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA-AYACUCHO", por prescindir, tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por las normatividad y; retrotraer el referido proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria;



Que, según el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017. Modificado, por la Ley N° 29873, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, prescriben que el Área Usuaria al plantear su requerimiento deberá definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como la finalidad publica que se pretenda satisfacer;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la absolución de consultas, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección ADS N° 044-2013-GRA-SEDECENTRAL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO: REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BAUTISTA DE LA RED DE SALUD HUAMANGA, DIRESA - AYACUCHO", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria y disponer que en la fase de Actos Preparatorios, el Área Usuaría defina con exactitud su requerimiento, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

ALFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mí despacho

Atentamente



SUSANILDE EL CORPE TORRES
SECRETARIA GENERAL

